



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Año LV

Martes, 13 de agosto de 1991. — Número 161

Página 2.877

Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de una planta de trituración y clasificación de áridos en suelo no urbanizable de Santa Marina (Entrambasaguas) y vivienda en suelo no urbanizable de Guriezo 2.878

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Objeto: «Readaptación y explotación del centro social Bonifaz» . 2.878

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Cantabria.— Expediente D-S-23/11 2.878

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de trabajo del sector «Comercio de Materiales de Construcción», «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander», del sector de «Transportes de Viajeros por Carretera», «Tabygsa» y depositados los estatutos de la «Agrupación de Empresarios de Hostelería y Turismo del Valle de Camaleño» 2.879

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Los Corrales de Buelna.— Nombramientos de tenientes de alcalde y delegando funciones en la Comisión de Gobierno 2.887

Cartes.— Delegando funciones en la Comisión de Gobierno 2.887

2. Subastas y concursos

Vega de Liébana.— Subasta de un permiso de rechecho de macho de venado 2.887

4. Otros anuncios

Rionansa, Cartes y Hazas de Cesto.— Exposición al público de los padrones municipales de habitantes 2.888

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 723/90 y 799/89 . 2.888

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 78/91 2.890

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 660/90, 267/91, 652/90 y 410/90 2.890

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 440/90 y 566/89 2.891

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 33/91 2.892

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Emerito Quintana Gutiérrez, para la construcción de planta de trituración y clasificación de áridos en suelo no urbanizable de Santa Marina (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 30 de abril de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/28240

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Narciso Ibarra Garray, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Guriezo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 26 de abril de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/24237

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

1. Objeto: «Readaptación y explotación del Centro Social Bonifaz», para el uso que discrecionalmente propongan los licitadores, con la exclusión de la parte del inmueble en que está ubicada una capilla destinada al culto católico».

2. Duración del contrato: Cincuenta años, prorrogables discrecionalmente por la Diputación Regional de Cantabria por un tiempo no superior al de la mitad del inicial.

3. Condiciones de libre determinación por los licitadores: Actividades a desarrollar, volumen de inversión, plazos y canon (mínimo 500.000 pesetas/anuales).

4. Fianzas: Provisional, para tomar parte en el concurso, el 2% de la cantidad en que por todos los conceptos se cifra la propuesta económica. Definitiva: A constituir por el adjudicatario el 5% de la misma cuantía económica.

5. Examen de la documentación y modelo de proposición que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 3 del pliego de condiciones económico-administrativas.

6. Plazo de presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del sexagésimo día hábil siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

7. Apertura de plicas: A las diez horas del día siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil, en el Palacio Regional.

Santander, 8 de agosto de 1991.—El consejero de Presidencia, Alberto Rodríguez González.

91/51251

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Demarcación de Costas

ANUNCIO

Expediente D-S-23/11

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado a petición de don Víctor García Santelices el deslinde del dominio público marítimo terrestre de la finca número 418, polígono 8, hoja 2 del término municipal de Santander, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 12, apartado 5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el artículo 22.2 a) de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo terrestre y servidumbres de tránsito y protección podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53, décima planta, Santander.

Santander, 16 de julio de 1991.—El jefe de la Demarcación, Arturo Aguado Gallego.

91/49094

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector «Comercio de Materiales de Construcción»

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las Empresas dedicadas a las actividades de Comercio de Materiales de Construcción, radicantes en Cantabria y a todos los trabajadores que de ellas dependan, siempre que las relaciones laborales estén reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Artículo 2º.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1º de abril de 1.991 y tendrá una duración de DOS AÑOS finalizando el día 31 de marzo de 1.993. Se considerará automáticamente denunciado en tiempo y forma el día 31 de diciembre de 1.992. Si la denuncia diera lugar a tramites de revisión del Convenio, y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos tramites finalicen.

Artículo 3º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las Empresas, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4º.- SALARIOS Y REVISION

Para el primer año del plazo de vigencia se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial que se acompaña como ANEXO NUMERO 1.

Para el segundo año la citada tabla se verá incrementada en el porcentaje que resulte de sumar un 1,5% al incremento experimentado por el Índice de Precios de Consumo (IPC) en el periodo comprendido entre el 1º de abril de 1.991 y el 31 de marzo de 1.992.

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31-3-92 un incremento sobre la misma fecha de 1.991 superior al 6,25%, se efectuará una Revisión Salarial en el exceso sobre la indicada cifra tan pronto como se constate dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos 1º de abril de 1.992 y se aplicará sobre la tabla salarial vigente al 31-3-92.

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31-3-93 un incremento sobre las misma fecha de 1.992 superior al que hubiese experimentado dicho IPC durante el primer año de vigencia del presente Convenio, se efectuará una Revisión Salarial en tal exceso tan pronto como se constate dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos 1º de abril de 1.993 y se aplicará sobre la tabla salarial vigente al 31-3-93.

El Plus de Convenio será abonado por las Empresas a sus trabajadores en todos los días que estos acudan a su trabajo, así como en domingos, festivos, vacaciones y permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en el presente Convenio y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo.

Este Plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficios, pero no se abonará ni computará para la antigüedad.

Artículo 5º.- PAGA DE BENEFICIOS

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 30 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de marzo de cada año y su importe será proporcional al número de días efectivos trabajados durante el año anterior.

Artículo 6º.- VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, 15 días naturales se disfrutarán entre el 1º de mayo y el 31 de octubre, siempre que se encuentren trabajando el 75% del personal de la Sección a que pertenezca el peticionario.

Artículo 7º.- LICENCIAS

Desarrollando lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo VII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- Por matrimonio del trabajador: Diecisiete días.
- Por muerte y entierro de padres, cónyuge, e hijos: Cinco días.

c).- Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa e hijos: Tres días.

d).- Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos o descendientes que no sean hijos: Dos días.

e).- Para el cumplimiento de deberes de carácter público: Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

f).- Por boda de padres, hijos y hermanos consanguíneos: Un día.

Los trabajadores que por lactancia de un hijo de menos de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una, o podrá reducir este derecho a una disminución en media hora con la misma finalidad.

Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

Artículo 8º.- AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO

Conforme establece el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, el premio de antigüedad consiste en dos bienios del 5% cada uno y quinquenios del 7%, sin que en ningún caso pueda exceder el 50%.

Estos porcentajes lo serán sobre el salario base del presente Convenio.

Artículo 9º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitará por las Empresas al personal del grupo 4º de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún caso puedan ser compensados en metálico.

En casos especiales y previa justificación, se facilitará una tercera prenda.

El personal dependiente recibirá dos prendas al año: la del personal masculino consistirá en una sahariana o similar y la del personal femenino en una bata.

Artículo 10º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral del personal afectado por el presente Convenio será de 1.792 horas de trabajo efectivo en computo anual, distribuidas de lunes a viernes.

En ningún caso se podrá convenir o pactar el trabajo en sábados.

Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria de Control y Aplicación del presente Convenio.

Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

- Interpretación y aplicación de la totalidad del articulado del presente Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Esta comisión estará compuesta por tres miembros en representación de las empresas y tres en representación de los trabajadores.

Artículo 13º.- GARANTIA DE DERECHOS SINDICALES

Las empresas reconocen a los Comités o Delegados de los Trabajadores elegidos legalmente las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.- CONTRATACION DE PERSONAL

Cuando por necesidades de trabajo la empresa precise la contratación de trabajadores, tendrá que adaptar dicha contratación a las normas que al efecto haya vigentes.

Artículo 15º.- SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO POR INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O MUERTE

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas integras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere", que garantice a los trabajadores accidentados, o a sus derecho-habientes en el caso de fallecimiento, la percepción de las indemnizaciones siguientes:

- 1.434.500 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
- 2.807.500 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

Estas indemnizaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que le pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derecho-habientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

Artículo 16º. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Las empresas abonarán íntegramente el salario base, plus de convenio, antigüedad y prorata de pagas extraordinarias en caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo.

Artículo 17º.-

Se pacta expresamente para todas las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio la prohibición de trabajar los sábados, así como de tener abiertos al público sus establecimientos, prohibición que se amplía a todas las empresas del sector que tengan convenio de ámbito inferior al del presente.

Artículo 18º.- JUBILACION ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente Convenio, y siempre que exista mutuo acuerdo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, estos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 19º.-

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores.

Art.-4 Jornada Labor

La jornada laboral será de 40 horas semanales y se efectuará por turnos rotativos de común acuerdo entre la empresa y el personal. La jornada en cómputo anual será, por tanto, de 1.826 horas.

Art.-5 Vacaciones

Todo el personal de la empresa tendrá derecho a disfrutar de un período de vacaciones de 30 días naturales. Durante el período de vacaciones los trabajadores percibirán el total devengado.

El personal deberá concretar ante del fin del mes de febrero su petición de vacaciones para que, una vez planificadas las necesidades del servicio, se publique la relación definitiva antes del final del mes de marzo.

Art.-6 Retribuciones

El salario base del personal acogido al presente Convenio será el que figura en el Anejo 1 del mismo.

Art. - 7 Remuneración Básica Anual

La remuneración básica será calculada anualmente y pagadera en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias de igual cuantía todas ellas, de acuerdo con el citado Anejo 1.

Art.-8 Revisión Salarial

En el caso que el IPC establecido por el I.N.E., registrase el 31 de diciembre de 1.991 un incremento respecto al 1 de enero de 1.991 superior al 7% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, igual al exceso sobre la citada cifra.

Tal incremento se abonará en una paga única y se reflejará en las tablas del Anejo 1, a efectos del próximo Convenio.

Art.-9 Antigüedad

El complemento personal en concepto de antigüedad se cobrará por trienios, siendo el valor de cada uno 4% del salario base. Los trienios se devengarán en el día primero del mes en que se cumplan.

Art.-10 Gratificación Especial

Con el fin de integrar pluses de embarque, tarifas especiales, nocturnos y festivos, se establece una gratificación económica según la cuantía detallada en el Anejo 1.

Art.-11 Horas Extraordinarias

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo se abonará con un incremento del 75% sobre el salario de la hora ordinaria.

Art.-12 Pagas Extraordinarias

El personal percibirá dos pagas extraordinarias, en los meses de julio y diciembre, que consistirán en una cantidad equivalente en una mensualidad del salario base más la antigüedad.

Art. - 13 Complemento en Baja Médica

La Empresa complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el total del sueldo, antigüedad, gratificación especial y ropa de trabajo a partir del primer día de baja por enfermedad o accidente, hasta un total de treinta días de baja médica en el período anual que rige este Convenio.

Art.-14 Ropa de Trabajo

La Empresa abonará mensualmente las cantidades indicadas en el Anejo 1 para cada categoría y podrá exigir que la tripulación usen la ropa apropiada a bordo en las debidas condiciones de pulcritud y uniformidad.

Art.-15 Clasificación del Personal y Organización del Trabajo

El personal comprendido en este Convenio se clasifica, por su función, en las categorías de: Mecánico-Encargado, Patrón de Tráfico Interior, Motorista y Marinero. Figurado las correspondientes definiciones en el Anejo 2.

Los trabajos de conservación de las embarcaciones, así como el resto de trabajos a bordo y en tierra, estarán dirigidos por un Práctico, quien podrá delegar la dirección cotidiana de los mismos en el Mecánico-Encargado, que tratará directamente con el personal para llevar a efecto sus cometidos.

El personal de cubierta se ocupará de mantener a punto, y en perfectas condiciones, las lanchas, pañoles y demás dependencias de la Corporación en referencia con su trabajo. De su cuenta corre el tener limpios los diferentes departamentos, cubiertas, puentes, mamparos, palos, etc., así como la conservación de los mismos por los medios normales de su picado, rascado, miniado y pintado. Atenderán, igualmente, al mantenimiento de sus defensas, cabos, etc.

Los motoristas mantendrán limpias las cámaras de máquinas, atendiendo debidamente a la vigilancia y buena marcha de los motores, baterías, consumos, etc., propios de sus cargos.

El personal al relevo de las guardias se pasará cuantas novedades hayan ocurrido y anomalías existan, sondas de consumo, aceites, aguas de refrigeración, etc. de los motores de las embarcaciones.

Durante las guardias se harán responsables de la seguridad de las embarcaciones, tanto en navegación como en su amarre en amarraderos seguros.

Los trabajos de conservación de las embarcaciones estarán dirigidos por un Práctico, que, a su vez, delegará en el Mecánico-Encargado, quien será el que directamente tratará con el resto del personal para llevar a efecto este cometido.

Par vigilar el cumplimiento de lo pactado en este Convenio y mediar en los conflictos que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea una Comisión Paritaria compuesta por D. José Antonio Pedraz Bustillo, por la parte económica y D. Francisco Rodríguez Muñoz, por la parte social.

Art.-16 Comisión Paritaria

Disposición Final

Como consecuencia de la organización del servicio de practica en el puerto de Santander, el trabajo del personal estará distribuido por guardias y turnos de ocho horas consecutivas por común acuerdo, con lo que la acumulación de horas que puedan rebasar las 40 semanales serán compensadas con catorce días de descanso. Durante este descanso los trabajadores percibirán la misma retribución que en vacaciones. (Artículo 5º)

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

ANEXO Nº 1 TABLA SALARIAL

GRUPO II	S.BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.AÑO
Jefe de Personal.....	59.780	21.776	81.556	1.223.340
Jefe de Compras.....	59.780	21.776	81.556	1.223.340
Jefe de Ventas.....	59.780	21.776	81.556	1.223.340
Encargado General....	59.780	16.936	76.716	1.150.740
Jefe de Almacén.....	59.780	16.082	75.862	1.137.930
Jefe de Sucursal.....	59.780	15.799	75.579	1.133.685
Jefe de Grupo.....	59.780	15.233	75.013	1.125.195
Jefe de Sección.....	59.780	14.662	74.442	1.116.630
Encargado Establec...	59.780	15.233	75.013	1.125.195
Viajante.....	59.780	14.662	74.442	1.116.630
Corredor de Plaza....	59.780	14.090	73.870	1.108.050
Dependiente 25 años..	59.780	14.090	73.870	1.108.050
Depend. 22 a 25 años..	59.780	13.238	73.018	1.095.270
Ayudante.....	59.780	12.952	72.732	1.090.980
Dependiente Mayor....	59.780	21.478	81.258	1.218.870
Aprendiz 2º año.....	33.507	2.896	36.403	546.045
Aprendiz 3º año.....	33.507	2.896	36.403	546.045
GRUPO III				
Jefe Administrativo..	59.780	21.776	81.556	1.223.340
Jefe de Sección.....	59.780	19.785	79.565	1.193.475
Contable, Cajero, Taquí- mecanografo idioma extranjero.....	59.780	18.930	78.710	1.180.650
Oficial Administr....	59.780	16.082	75.862	1.137.930
Auxiliar Administr....	59.780	13.238	73.018	1.095.270
Aspirante 16-17 años.	33.507	2.896	36.403	546.045
Auxiliar Caja 16-17..	33.507	2.896	36.403	546.045
Auxiliar Caja 18 años	59.780	13.238	73.018	1.095.270
GRUPO IV				
Profesional Oficio 1ª	1.992	512	2.504	1.139.320
Profesional Oficio 2ª	1.992	485	2.477	1.127.035
Capataz.....	1.992	485	2.477	1.127.035
Mozo Especializado...	1.992	456	2.448	1.113.840
Mozo.....	1.992	431	2.423	1.102.465
Telefonista.....	59.780	13.238	73.018	1.095.270
GRUPO V				
Conserje.....	59.780	13.238	73.018	1.095.270
Cobrador.....	59.780	13.238	73.018	1.095.270
Vigilante, Sereno, Per- sonal de limpieza....	59.780	13.238	73.018	1.095.270

CONVENIO DE COMERCIO MAT.CONSTR. <---vigente del 1/4/91 Al 31/3/92, --- UGT, 91/48277

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander»

Art.-1 **Ámbito de Aplicación** El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa Corporación de Prácticos del Puerto de Santander y su personal, cuya base de trabajo es el puerto de Santander.

Art.-2 **Vigencia** El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.991 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.

Art.-3 **Denuncia** A los oportunos efectos legales este Convenio se considerará denunciado por ambas partes, en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. En tanto no sea pactado un nuevo Convenio, luego de ser denunciado este, se mantendrá en vigor todo su articulado.

ANEJO 1

CATEGORÍA	SALARIO DÍA	SALARIO MES	SALARIO AÑO	SALARIO HORA	GRATIFICACIÓN ESPECIAL	HORAS EXTRA	ROPA DE TRABAJO
Mecánico-Encargado	2.726	82.758	1.158.615	635	21.009	1.111	1.921
Patrón de Tráfico Interior y Motorista	2.406	73.054	1.022.762	560	12.928	980	1.921
Marinero	2.331	70.775	990.844	543	11.902	950	1.921

S.D. = S.A./425

S.M. = S.A./14

S.H. = S.A./1.826

ANEJO 2**DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES**

Mecánico-Encargado: Es el que reuniendo las condiciones prácticas y de mando necesarias, dirige, a las órdenes de la Empresa, los trabajos a realizar en las embarcaciones propiedad de aquella y, en su caso, los servicios auxiliares o complementarios, con perfecto conocimiento de las faenas que se realizan, siendo responsable de la seguridad, disciplina y rendimiento de los trabajadores.

91/48494

Patrón de Tráfico Interior: Es el operario que, con capacidad suficiente para el desarrollo de las funciones de su especialidad, posee el oportuno título profesional.

Motorista: Para ostentar esta categoría debe estar en posesión del título, al menos, de Motorista Naval, que faculta para el manejo de máquinas o motores hasta 50 CV.

Marinero: Es el que sirve en las maniobras de las embarcaciones para ejecutar las faenas de cubierta y arboladura, estando a las inmediatas órdenes del Encargado y ejecutando las faenas pertenecientes a la cubierta, costado y superestructura, teniendo a su cargo el entretenimiento del casco y aparejo de la embarcación.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de Transportes de Viajeros por Carretera

Art.-1 **Ámbito Territorial** Este Convenio de trabajo, es de aplicación obligatoria en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto para aquellas empresas que radiquen en esta Comunidad, como las que residiendo en otro lugar, tengan en Cantabria abiertos centros de trabajo.

Art.-2 **Ámbito Funcional** El presente Convenio Colectivo, regula desde la entrada en vigor, las condiciones de trabajo del personal de las empresas de transportes de viajeros por carretera que se rijan por la Ordenanza Laboral de 20 de marzo de 1.971 y demás disposiciones concordantes.

Art.-3 **Ámbito Personal** Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores, ya sean fijos, eventuales, interinos, etc., con las únicas excepciones previstas en la Ley.

Art.-4 **Duración y Vigencia** El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1.991 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

Art.-5 **Efectos Económicos** Cualesquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), los efectos económicos serán de aplicación desde el 1 de enero de 1.991, figurando en Anexo I, las tablas salariales de 1.991 que servirán de cálculo para las tablas de 1.992, una vez efectuada la revisión y regularización que en su caso corresponda.

Art.-6 **Denuncia** El presente Convenio Colectivo, se considerará denunciado por ambas partes automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

Art.-7 **Convenios de Ámbito Superior** Si durante la vigencia de este Convenio Colectivo se aprobara otro, de ámbito superior, interprovincial o estatal, las empresas afectadas pasarán a regirse automáticamente por el Convenio Colectivo de ámbito superior, siempre que en su conjunto y computo anual fuese beneficioso.

Art.-8 **Vinculación a la Totalidad** Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un total orgánico indivisible y a los efectos para su aplicación práctica será considerado con ese carácter.

En el supuesto que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobaran alguno de los pactos del Convenio, este quedará sin eficacia, debiéndose reconsiderarse en su totalidad.

Art.-9 **Aplicación y Vigilancia** Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación de los problemas o cuestiones de carácter general, tanto individuales como colectivas, que le sean sometidos por las partes.

Estará formada por 10 representantes de las Empresas y por otros 10 representantes de las Centrales Sindicales, siendo esta representatividad directamente proporcional a los Delegados obtenidos en este Sector, en las pasadas Elecciones Sindicales.

La Comisión Paritaria se reunirá antes de producirse denuncia ante la Autoridad Laboral o Magistratura de Trabajo, ante cualquier conflicto colectivo.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, además de las que las Leyes prevean:

- a/ La interpretación del Convenio Colectivo.
- b/ La conciliación de los problemas o cuestiones que deben ser sometidos por las partes, en los supuestos previstos en este Convenio.
- c/ Vigilancia de lo pactado en este Convenio.
- d/ Dotarse de un reglamento de funcionamiento.

Las convocatorias las podrán realizar cualquiera de las partes con una antelación mínima de 6 días, indicándose en la convocatoria, el Orden del Día.

Art.-10 **Jornada Laboral** La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este Convenio Colectivo será de 40 horas efectivas semanales.

Para el personal de movimiento se distinguirá entre tiempo efectivo de trabajo y tiempo de espera y presencia. El tiempo de descanso se diferenciará entre descanso diario y descanso semanal.

TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO es aquel período de la Jornada en que el trabajador realiza funciones de conducción y todos aquellos trabajos auxiliares que se especifican en el apartado 1.

Apartado 1: Repostar, revisar niveles, entretenimiento de vehículos y demás funciones complementarias, reposición de la hoja de ruta, acondicionar equipajes, expedición de billetes, etc..

TIEMPO DE PRESENCIA es el período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la empresa (sin efectuar los trabajos comprendidos dentro del tiempo efectivo), que serán los especificados en el apartado 2.

Las horas de presencia no se consideran dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límites de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo, siendo el tiempo de presencia hasta un máximo de 20 horas a la semana.

Apartado 2: Expectativas, servicios de guardia, viajes sin conducción para la toma de servicio, averías en donde no participa el conductor estando presente, comidas en ruta, etc..

TIEMPO DE ESPERA, regulado en el artículo 17, párrafo 2 del Real Decreto 2.001/83, es aquel en el cual el trabajador este en localidad distinta a la de principio o fin de trayecto y en la que no esté sujeto a vigilancia del vehículo, computándose por mitad el valor de la hora ordinaria, dicho tiempo, en este caso.

Los descansos diarios y semanales serán computables dentro del período máximo legalmente previsto.

Se considerarán horas extraordinarias de acuerdo con lo anterior, las resultantes, como consecuencia y por aplicación, de las Normas específicas sobre Jornada en el Transporte por Carretera, efectuándose liquidación mensualmente.

La cuantía económica se abonará con arreglo a la tabla salarial, anexo al presente Convenio Colectivo.

Por otro lado, se acuerda que los discos diagrama del tacógrafo, sean documentos válidos a todos los efectos, ante la Autoridad Laboral para dilucidar cualquier problema que surja en la relación contractual, tales como, entre otros, la determinación de la Jornada y el computo de horas extraordinarias, tiempos de espera, tiempos de presencia y descansos.

En no contemplado en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en la Directiva Comunitaria 3.820 para la conducción, así como la establecido en el Real Decreto 2.001/83.

Art.-11 Descansos

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un día y medio de descanso semanal, las empresas podrán computar dichos descansos cada dos semanas, de forma que los trabajadores descansen una semana un día y en la otra dos días o viceversa, ininterrumpidos.

Si por cualquier causa hubiera de trabajarse en período de descanso este, se disfrutará dentro del cómputo cuatrisesenal siguiente, a las fechas que se adquirió el derecho, percibiéndose en concepto de compensación por DEMORA la cantidad de 1.965 Ptas. para el año 1.991 y para el año 1.992, se le aplicará el IPC más 2% de subida salarial, previa revisión salarial y por el medio día restante 914 Ptas. para 1.991 y para 1.992, se aplicará el mismo porcentaje y revisión que para el día completo, sin que todo ello, suponga la pérdida al derecho del descanso.

En no contemplado en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en la Directiva Comunitaria 3.820 para la Conducción, así como lo establecido en el Real Decreto 2.001/83.

Art.-12 Dietas

A partir del 1 de enero de 1.991 las dietas quedan establecidas de la siguiente manera:

- Dieta SERVICIO REGULAR: 2.750 Ptas./completa.
- Dietas para la PENÍNSULA (España, Andorra, Portugal): 3.800 Ptas./completa.
- Dietas para el EXTRANJERO: 6.750 Ptas./completa.

Estas cantidades se distribuirán de la siguiente forma: 40% para pernoctación y desayuno; 30% para comida y 30% para cena.

Se fijará la hora del Almuerzo, las comprendidas entre las 12.00 y las 15.30 horas y la Cena, entre las 20.00 y las 23.00 horas. Teniendo en cuenta las condiciones de organización de los servicios, la representación de la empresa y de los trabajadores, podrá modificar los tiempos dentro de los límites establecidos.

Para el año 1.992, se aplicará a las dietas anteriores una subida del IPC más 2%.

Art.- 13 Vacaciones

El período de vacaciones será de 31 días naturales anuales a razón del salario base, antigüedad y Plus Convenio. Al menos 15 días ininterrumpidos, se disfrutarán, dentro del período comprendido entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, siempre que el trabajador lo solicite.

Se disfrutarán de forma ininterrumpida los 16 días restantes.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir el importe de sus salarios antes de su disfrute.

El inicio de las vacaciones se comunicará al trabajador con dos meses de antelación.

Si durante el período vacacional se cae en situación de ILT (Incapacidad Laboral Transitoria) estas se interrumpirán, siempre que exista hospitalización.

Art.-14 Conceptos Salariales y Económicos. Revisión Salarial.

Para el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.991, la subida salarial pactada se establece en el 8,25 % y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.992 se aplicará una subida salarial del IPC más 2%, previa revisión salarial si procede, según tablas salariales anexas al presente convenio y demás aspectos económicos reflejados en el presente Convenio Colectivo.

Para los años 1.991 y 1.992 se establece la siguiente cláusula de REVISIÓN SALARIAL:

En caso de que el IPC registrara a 31 de diciembre de 1.991 un exceso del 6.75% se efectuará revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre el porcentaje indicado.

Para 1.992 y en el caso de que el IPC registrara a 31 de diciembre un exceso, de menos 1.50 % de lo pactado para este año, se efectuará en las mismas condiciones anteriormente descritas, la revisión salarial que corresponda, en el exceso del porcentaje indicado para cada año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante los primeros trimestres de los años 1.992 y 1.993 y se regularizarán con efectos a 1 de enero de los años respectivos, excepto dietas.

Art.- 15 Plus Convenio

Durante la vigencia del Convenio se percibirá con carácter diario en la cuantía que se establece en la columna dos del anexo. Excepto en los días de baja por enfermedad.

Art.-16 Licencias y Permisos

Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de las retribuciones por las causas siguientes:

- 20 días por contraer matrimonio.
- 5 días por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos.
- 2 días por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos y padres políticos, ampliándose a 3 días, según distancia, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- 3 días por alumbramiento de esposa o compañera, y 5 días en caso de desplazamiento del trabajador.
- 1 día por fallecimiento de hermanos políticos y tíos carnales, ampliándose a 3 días, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- 1 día por cambio de domicilio.

Art.-17 Antigüedad

Se percibirá, durante la vigencia del Convenio Colectivo, un complemento de antigüedad que será del 5% para cada uno de los dos primeros Bienios y del 10% para los Quinquenios restantes, aplicándose estos, sobre el Salario Base.

Art.-18 Plus de Conductor - Perceptor

Siempre que el trabajador realice la doble función que le otorga el derecho a esta percepción, cobrará la cantidad de 199 Ptas. en 1.991 y para 1.992 a esta cantidad se le aplicará una subida del 20%.

Art.-19 Quebranto de Moneda

Los trabajadores que devengan el percibo de este concepto, de conformidad a la Ordenanza Laboral art. 162, percibirán por cada día que se trabaje 116 Ptas. para 1.991 y para 1.992, a la cantidad anterior, se le aplicará una subida del 20%.

Art.-20 Pagos Extraordinarios

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán 3 pagas extraordinarias equivalentes a 30 días de Salario Base más antigüedad.

La primera se abonará con el salario del mes de marzo; la segunda en la segunda quincena del mes de julio y la tercera en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Art.-21 Suspensión del Carnet de Conducir

Cuando un trabajador desarrollando su actividad laboral en vehículo de la empresa, fuera sancionado judicial o administrativamente con la privación de carnet de conducir hasta 12 meses, podrá suspender el contrato de trabajo a todos los efectos, incluso económicos, durante la mencionada privación. Conservándose el derecho a reingresar a la empresa en las mismas condiciones una vez concluido el período de sanción.

Sin embargo en las empresas de más de 30 conductores NO SE SUSPENDERÁ el contrato, y estarán obligadas a dar trabajo en otro puesto, mientras dure el período de sanción, siendo restituido de inmediato a su puesto de trabajo anterior, cuando concluya el período de sanción.

Los trabajadores NO TENDRÁN DERECHO en cualquiera de ambos casos de reintegración al puesto de trabajo, cuando la sanción estuviera motivada por comisión de hechos calificados como DELITO o por conducción en estado de embriaguez o bajo efectos de droga.

Si la privación del carnet de conducir fuese por más de 12 meses, se tendrá en cuenta cada supuesto concreto, a efectos de conservar el derecho a reintegrarse al puesto de trabajo con informes de la Comisión Paritaria.

Art.-22 Seguro de Retirada de Carnet de Conducir

Las empresas contratarán una póliza de seguro de retirada de carnet de conducir, siendo beneficiario cada conductor individualmente, asegurando 90.000 Ptas. mensuales para 1.991 y de 95.000 Ptas. mensuales en 1.992, pagándose al 50% entre empresa y el trabajador, realizándose esta, a petición de los Delegados de la Empresa, Comités o Centrales Sindicales.

Art.-23 Jubilación a los 64 años

Las empresas se comprometen a la aplicación del Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio a todos los trabajadores que soliciten su jubilación a los 64 años con el 100%.

Se establece una indemnización por jubilación anticipada, con 14 años de antigüedad o parte proporcional:

- Faltando 2 años 500.000 Ptas.
- Faltando 3 años 600.000 Ptas.
- Faltando 4 años 700.000 Ptas.
- Faltando 5 años 800.000 Ptas.

Art.-24 Incapacidad Laboral Transitoria (ILT)

Siempre que el trabajador se encuentre en situación de ILT por enfermedad percibirá con cargo a la empresa el 100% del salario convenio que le correspondiera percibir encontrándose en activo a partir del 20 día de la baja y desde el primer día con hospitalización, y desde el primer día de la baja para las ILT por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional reconocida en el Expediente Judicial o Administrativo.

Art.-25 Derechos Sindicales

Ambas partes se comprometen a lo articulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

En consecuencia se desarrollarán los siguientes aspectos:

- Respeto a la libre sindicación (afiliación) de los trabajadores.
- Admitir la libre actividad sindical (reuniones, cobros de cuotas, reparto de publicaciones, etc.) siempre que no perturbe la actividad normal de la empresa.
- Descuento en nómina de la Cuota Sindical de los trabajadores afiliados que así lo soliciten.
- Excedencia para ocupar cargos Sindicales.
- Acumulación de las horas sindicales de los delegados o miembros de comités de empresa en uno o varios de sus miembros, cuando así lo acuerden.

Art.-26 Comisión de Seguridad e Higiene

Se constituye una Comisión de Seguridad e Higiene compuesta por 5 representantes de los Sindicatos, en proporción a su representatividad y 5 representantes de las agrupaciones empresariales, que velarán por el correcto cumplimiento en las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, de las Normativas vigentes sobre Salud Laboral y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, pasarán una RECONOCIMIENTO MÉDICO ANUAL, considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

El ámbito de actuación de esta Comisión, no se extenderá a aquellas empresas en las cuales exista un Comité de Empresa, cuyas funciones en esta materia le son propias.

Art.-27 Escalafones

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, confeccionarán el escalafón de personal a su servicio, con separación de las categorías que lo integran.

En el escalafón se integrarán los siguientes datos: Nombre, Apellidos, fecha de nacimiento, categoría y fecha de ingreso en la Empresa.

Dicho escalafón, que se confeccionará anualmente en el mes de enero, se dará publicidad para conocimiento de los trabajadores, enviando copia de los mismos a la Comisión Paritaria, con objeto de establecer en el plazo de 30 días las oportunas reclamaciones.

Art. - 28 Refundiciones de Funciones y Categorías

Con motivo de los cambios tecnológicos del sector de transportes de viajeros por carretera, las partes firmantes creen conveniente adecuar las mismas, creando una Comisión Técnica de 6 miembros (tres por la parte social, tres por la parte empresarial), para realizar un estudio al respecto y en el plazo de tres meses, a partir de la firma del Convenio Colectivo. Esta comisión presentará a la Comisión Paritaria para su aprobación, una nueva Normativa en relación a las funciones de cada categoría y su reclasificación salarial y profesional al respecto.

Art.-29 Derecho de Información Laboral sobre Contratos de Trabajo

Se fija el contenido del Derecho de Información de los Representantes de los Trabajadores en la Empresa en materia de contratación laboral, estableciéndose para ello la obligación del Empresario de entregar a aquellos, una COPIA BÁSICA de los contratos que deban celebrarse por escrito, exceptuándose los de relación laboral especial de Alta Dirección, todo ello, en la forma legal establecida al efecto.

Disposición Transitoria

Las empresas se comprometen a realizar el pago de los atrasos correspondientes al presente convenio colectivo, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1.991 en la nómina del mes de julio del año en curso, así como a actualizar las nóminas con los incrementos pactados a partir de este mismo mes.

Disposición Final

El presente Convenio Colectivo entra en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

En Santander a 27 de mayo de 1.991.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.991

(Aumento del 8.25 %)

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	HORAS EXTRA.
Jefe de Serv. y Titulado Superior	3.101	605	1.051
Inspector Pral., Grado medio y Titulados de niveles equivalentes	2.818	605	956
Jefe S. Admto., Jefe Estación, Jefe de Taller, Jefe de Tráfico 1ª	2.619	605	889
Jefe Negociado, Jefe Estación o Administrativo de 2ª, Contramaestre o Encargado de Almacén	2.443	605	827
Oficial Admto. 1ª, Jefe Admón. o Estación 3ª, Jefe de Tráfico 3ª, Jefe Equipo de Taller, Jefe de Ruta o Inspecc.	2.270	605	767
Conductor Mecánico, Conductor Perceptor o Conductor Autobús	2.179	866	740
Oficial Admto. 2ª, Oficial 1ª Oficial o Capataz	2.110	605	713
Aux. Admto., Oficial 2ª Ofc., Factor, Taquillero, Encargado Consigna, Cobrador Autobús y Facturas, Conductor de Furgoneta o motocarro, Repartidor	2.016	605	682
Peón Espec., Mozo Taller, Engrasador, Lavacoques, Telefonista, Vigilante, Guarda, Portero	1.979	605	669
Mozo Servicio, Mozo no Espec., Peón	1.954	598	665
Aprendiz de 2 año, Aspirante Admto. de 16 o 17 años	1.552	175	
Aprendiz de 1 año, Botones o Pinches de 16 o 17 años	1.490	136	

91/47638

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Tabygsa»

Capítulo Primero.- Art.1º.-Ambito de aplicación.

Los preceptos de éste Convenio regulan las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de la empresa TABYGSA. (Dedicada a la Fabricación de Utillaje, Herramientas y Accesorios de Automoción).

Art.2º.- Ambito Personal.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la empresa TABYGSA, cualquiera que sea la categoría que ostente y la función que realicen.

Art.3º.- Ambito Temporal.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 01/01/91 y su vigencia será hasta el 31/12/91.

Art.4º.- Denuncia.

Este Convenio se considera denunciado por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

Capítulo Segundo.- Retribuciones.

Art.5º.- Salarios y Sueldos.

Los salarios y sueldos base del personal afectado por éste Convenio será los que para cada categoría se señalan en el Anexo I de éste Convenio. Los salarios se pagarán por meses vencidos entre el 5 y 12 del mes siguiente. Los trabajadores podrán solicitar anticipos a cuenta del trabajo realizado, sin que exceda del 90% del importe de éste

Art.6º.- Revisión.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE, registre al 31 de Diciembre de 1.991 un incremento superior al estimado al 31/12/90 para 1.991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos al 01 de Enero de 1.991. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer cuatrimestre de 1.992.

Art.7º.- Salario Base.

El salario base comprende el salario o sueldo, así como el plus por día trabajado, del personal que tenga derecho al mismo. Como TABYGSA no trabaja el sábado, el plus de Convenio se percibirá también por dicho día, ya que las horas de trabajo del mismo se recuperan en el resto de los días de la semana. Ver Anexo I.

Art.8º.- Antigüedad.

EL personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en que esté clasificado. El criterio a seguir para el cobro de los quinquenios en función de la fecha de ingreso será:

- Ingreso en la primera quincena del mes (01 al 14) figurará como si habría ingresado el 01 de ese mes.
- Ingreso en la segunda quincena del mes (15 al final) figurará como si habría ingresado el 01 del mes siguiente.

Art.9º.- Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre el sueldo base de éste Convenio, más la antigüedad, más el plus de Convenio a las personas que tengan derecho a ello. El pago de estas gratificaciones se realizará de forma prorrateada por doceavas partes durante los doce meses del año, junto con el sueldo del mes correspondiente. Los períodos de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo se computarán como de trabajo a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en éste artículo. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado.

Art.10º.- Gratificaciones especial de vacaciones (Paga de Beneficios).

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada. Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base más la antigüedad. La referida gratificación se abonará prorrateada por doceavas partes durante los doce meses del año, junto con el sueldo del mes correspondiente y la antigüedad.

Art.11º.- Horas extraordinarias.

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa. La dirección de la empresa informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso la distribución por secciones. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo en casos y actividades especiales debidamente justificados y expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo. Asimismo, en función de ésta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias tuvieran una duración superior a 4 meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, las empresas procurarán cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo. Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. La fórmula del cálculo de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual}}{\text{Jornada anual}} + 75\%$$

Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la jornada normal y calculada de acuerdo con la producción obtenida en dichas horas extraordinarias. En los trabajos por tarea, nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por bajo de mínimo. Los trabajadores que presten servicio a destajo o a salario y prima tendrán derecho no solamente a cobrar lo que les corresponda por el destajo o primas obtenidas, sino también el salario de dichas horas extraordinarias, incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

Art.12º.- Complemento en I.L.T.

En los supuestos de baja por accidente laboral la empresa TABYGSA garantiza a los trabajadores la percepción del 100% del salario según el presente Convenio, desde el primer día de la baja.

Art.13º.- Plus de distancia.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas: Orden 10-02-1958 y la Orden 04-06-1958. El precio del Kilómetro a estos efectos se fija en 14 pesetas.

Art.14º.- Pluses Varios.**14.1.- Plus de Nocturnidad.**

Los trabajadores que realicen su jornada durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán derecho a un plus de nocturnidad. Dicho plus será igual al 25% del salario base.

14.2.- Plus por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

Los trabajadores que presten servicios de puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido en el presente Convenio.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un período superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y Delegados de personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas. Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del 5% sobre el salario base.

Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del 10% sobre el salario base.

14.3.- Viajes y Dietas.

El importe de las dietas para el período de vigencia del presente Convenio será el que a continuación se detalla:

Dieta completa, los tres primeros días, 3.478 pesetas.

Cuando el desplazamiento sea superior a 3 días, la dieta a partir del cuarto día será de 3.118 pesetas.

LA media dieta será de 936 pesetas.

Cuando el trabajador al ser desplazado individualmente utilizase su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 24 pesetas Kilómetro.

Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentra ubicado este, y se fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, esta modificación estará regulada por el Art. 41 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasan estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento por la misma y la debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de 1 hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50% del valor prorrateado de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que está comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si estos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonarán al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

CAPITULO Tercero.- Jornada, vacaciones, licencias y excedencias.**Art.15º.- Jornada laboral.**

la jornada laboral para 1.991 será de 1790 horas anuales de trabajo efectivo y distribuidas según el Calendario Laboral.

Solamente los trabajadores que presten servicios en jornada continuada disfrutará de 15 minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

Turno de Trabajo

Turno de 6h a 14h	-----	paro de 10 a 10,15h
Turno de 14h a 22h	-----	paro de 18 a 18,15h
Turno de 22h a 6h	-----	paro de 2 a 2,15h
Turno de 13h a 13h y de 14,30h a 17,30h	-----	NINGUNO

Art. 16. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de 26 días laborables de los que al menos 21 días naturales serán disfrutadas de modo ininterrumpido, y el resto se disfrutará según el calendario laboral pactado.

Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios, fiestas locales u otras análogas, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la empresa, de acuerdo con el Comité o Delegados de Personal.

En caso de discrepancia, resolverá la Magistratura de Trabajo.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá, con una antelación de dos meses, en los tableros de anuncios para conocimiento del personal y para que éste solicite, en un plazo de quince días, el cambio de fechas, si lo estima oportuno. La Dirección, dando preferencia dentro de las respectivas categorías al más antiguo en el servicio, resolverá lo procedente a la vista de las causas alegadas, pudiendo o no acceder a lo solicitado.

En caso de cierre de la empresa por vacaciones, la Dirección designará al personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, obras necesarias, etc. concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

A todos los efectos, tendrán la consideración de días laborables todos los sábados a excepción de aquellos que, por norma, vengán señalados como festivos. Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas.

El período vacaciones será proporcional al tiempo trabajado en el período de este Convenio. Computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente ó enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Por necesidades de la Empresa en el mes de Agosto, durante el período de vacaciones, se tratará de cubrir estas necesidades con los trabajadores que quieran cambiar el tiempo de vacaciones establecido

Art. 17º. Licencias Retribuidas.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres abuelos, hijos, hermanos, nietos y conyuge.
- Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- Siete días naturales por fallecimiento de conyuge.
- En caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- Un día por traslado de domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento de deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

1) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

m) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre ó el padre en el caso de que ambos trabajen.

n) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a TABYGSA, el volante justificativo de la referida prescripción médica.

o) Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b),c),d),e), f),g),h),i) y j), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

-Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros, 1 día.

-Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kilómetros, 2 días.

-Desplazamiento superior a 500 kilómetros, 3 días.

En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas.

Todas las retribuciones de éste artículo serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

Art.18º.-Permisos sin retribución.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

-Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.

-El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.

-El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en éste artículo, será de 2 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada. Los permisos particulares que se quieran recuperar, se recuperarán según necesidades de TABYGSA previa autorización de la Dirección. Dichos permisos, por acuerdo entre el trabajador y la empresa podrán ser a cuenta de vacaciones.

Art.19º.-Excedencias.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de 2 años y no mayor a 5.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo ó función.

Art.20º.-Ausencia por cumplimiento del servicio militar o social sustitutorio.

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el servicio militar o social sustitutorio, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar o social sustitutorio el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el servicio militar o social sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Capítulo Cuarto.- Disposiciones Generales.**Art.21.-Delegados de Personal y Asambleas de Trabajadores.****Art.21.1.-Delegados de personal.**

Art.21.1 Los Delegados de Personal serán los elegidos en las convocatorias ordinarias ó extraordinarias, siendo el número de delegados elegidos, el que resulte en función del número de trabajadores que en ese momento tenga la empresa, de acuerdo a la legislación vigente, no afectándose la fluctuación del personal que hubiese en TABYGSA, en más o menos, entre elecciones.

Art.212. Los trabajadores del presente convenio podrán celebrar asambleas de trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

Las asambleas solamente podrán ser convocadas por los delegados de personal o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

La celebración de ésta asamblea, con tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de la celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la empresa por los delegados de personal, con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.

La asamblea será presidida en todos los casos por los delegados de personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Art.22*. Competencias, derechos y garantías de los Delegados de personal.

Los Delegados de personal, tendrán las siguientes competencias:

Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir informe cuando la fusión, absorción ó modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves. Conocer trimestralmente al menos las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en éste orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores. Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento y vigilancia de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado con Convenio Colectivo.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señaladas en los párrafos anteriores en cuanto directa ó indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas en éste Convenio, deberán elaborarse en el plazo de 15 días. Se reconoce a los Delegados de personal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1,2 y 3 de éste artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité ó Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega. Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que dispongan los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, los Delegados de Personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión ó extinción por causas tecnológicas o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio de lo

tanto de lo establecido en el Artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.

D) Expresar, colegiadamente los Delegados de Personal, con libertad de sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo - las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de 15 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros de los Delegados de personal para el ejercicio de sus funciones de representación.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión; solicitadas con una antelación de 48 horas mínimo.

Las ausencias que no reúnan éste requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Art.23*.-Jubilación.

La comisión mixta de interpretación del Convenio gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de éste Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del cien por cien del salario de cotización sin que en ningún caso las empresas tengan que abonar la cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas. Las vacantes que se produjeran con éste motivo, serán cubiertas con trabajadores del sector en situación de paro.

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta contingencia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima de 10 años en la empresa, se les reconoce la siguiente escala de indemnizaciones:

- 60 años, 6 mensualidades de salario real.
- 61 años, 5 mensualidades de salario real.
- 62 años, 4 mensualidades de salario real.
- 63 años, 3 mensualidades de salario real.
- 64 años, 3 mensualidades de salario real.

Cuando el trabajador se acoja a la jubilación con derecho al 100% de las prestaciones que le corresponden y su puesto de trabajo sea ocupado por otro nuevo trabajador del sector en situación de paro, no procederán el abono del premio por jubilación previsto en éste artículo.

Art.24*.-Jubilación especial a los 64 años.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan recomendar a TABYGSA y a los trabajadores afectados por el mismo que, previo y mutuo acuerdo entre empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100 por 100 de los derechos y con simultánea contratación, mediante contratos de igual naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2705/1981 de 19 de Octubre.

Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece éste mecanismo las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión mixta la cifra de los posibles afectados por éste procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

Art.25*.-Indemnización por jubilación del empresario.

De acuerdo con la legalidad vigente, la indemnización mínima por jubilación del empresario será de una mensualidad de salario real.

Art.26*.-Prendas de trabajo y protección.

La empresa TABYGSA entregará al personal obrero durante el periodo de vigencia de éste convenio dos conjuntos de ropa de trabajo y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

Al resto del personal se le proveerá de un conjunto de ropa de trabajo (Chaqueta o bata o prendas diferentes cada nueve meses).

Art.27*.- Recibo de Salarios.

TABYGSA utilizara necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Art.28*.-Recibo de Finiquito.

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de los Delegados de Personal, y en su defecto, a la del sindicato al que esté afiliado.

Art.29*.-Normas supletorias.

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Art.30*.- Metas 1991.

Los valores mínimos a obtener en concepto de Metas para 1991 son las siguientes:

Rendimiento=	$\frac{\text{Unidades producidas}}{\text{Unidades previstas}}$	95%
Absentismo=	$\frac{\text{Horas de Ausencia}}{\text{Horas de presencia}}$	2%
Devoluciones=	$\frac{\text{Unidades devueltas}}{\text{Unidades producidas}}$	1%
Unidades/hora=	$\frac{\text{Unidades producidas}}{\text{Horas de presencia}}$	2.530 Uni

El alcanzar ésta meta en 1991 será básico para las negociaciones encaminadas al Convenio y revisión salarial del 1992.

Art.31*.-Prima de Puntualidad y Asistencia.

Se establece una Prima de Puntualidad y Asistencia, que tendrá carácter mensual, de una cuantía según se indica en el ANEXO I a éste Convenio, a la que tendrán derecho todos los trabajadores de TABYGSA, a excepción de los que están acogidos al Horario Flexible y que se perderá al tener dos incidencias sobre la jornada diaria establecida en el Calendario Laboral, por los motivos siguientes:

-Olvido de fichar, Atrasos, Permisos no Oficiales, Enfermedad, Baja por Accidente no Laboral, Visitas médicas, etc.

Art.32*.-Jornada Laboral para 1992.

Se prevee una Jornada Laboral para 1992 de 1790 horas, condicionada al igual que las negociaciones del Convenio Laboral y la revisión salarial, a la obtención de las metas fijadas para 1991.

Art. 33*. Pago de atrasos.

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio serán satisfechas por las empresas afectadas como máximo 30 días después de la firma del presente Convenio.

ANEXIO I AL CONVENIO COLECTIVO DE TABYGSA

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO DE TABYGSA HOJA 2/2

CLASIFICACION DEL PERSONAL

TABLAS RETRIBUTIVAS BRUTAS AÑO 1991

1.-Personal obrero

- Aprendiz de primer año.
- Aprendiz de segundo año.
- Peon.
- Especialista.
- Oficial de tercera.
- Oficial de Segunda.
- Oficial de primera.

2.-Personal administrativo.

- Oficial de primera adm.
- Oficial de segunda adm.
- Auxiliar Administrativo.

3.-Personal Técnico.

- Ingeniero Superior.
- Ingeniero Técnico.
- Encargado.
- Preparador.

1.-Personal obrero.

- Aprendiz de primer año
- Aprendiz de segundo año
- Peón
- Especialista
- Oficial de primera
- Oficial de segunda
- Oficial de tercera

2.-Personal administrativo.

- Oficial de primera adm.
- Oficial de segunda adm.
- Auxiliar Administrativo

3.-Personal técnico.

- Ingeniero Superior
- Ingeniero Técnico
- Encargado
- Preparador

	SUELDO O SALARIO	PLUS.CONVENIO DÍA TRABAJADO
Aprendiz de primer año	1.330.-pts./día	—
Aprendiz de segundo año	1.663.-pts./día	—
Peón	2.432.-pts./día	334.-pts./día
Especialista	2.491.-pts./día	374.-pts./día
Oficial de primera	3.095.-pts./día	—
Oficial de segunda	3.026.-pts./día	—
Oficial de tercera	2.871.-pts./día	—
Oficial de primera adm.	90.504.-pts./mes	482.-pts./día
Oficial de segunda adm.	82.698.-pts./mes	441.-pts./día
Auxiliar Administrativo	76.034.-pts./mes	409.-pts./día
Ingeniero Superior	136.910.-pts./mes	731.-pts./día
Ingeniero Técnico	127.760.-pts./mes	638.-pts./día
Encargado	112.000.-pts./mes	610.-pts./día
Preparador	94.500.-pts./mes	584.-pts./día
PRIMA DE ASISTENCIA:	1.800.-pts./mes	

1991													1992
Días	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E
D						1							1
L				1		2	1		2			2	
M	2			2		3	2		3	1		3	
M	3			3		4	3		4	2		4	
J	4			4		5	4	1	5	3		5	
V	5	1		5		6	5	2	6	4		6	
S	6	2		6		7	6	3	7	5		7	
D	7	3		7		8	7	4	8	6		8	
L	8	4		8		9	8	5	9	7		9	
M	9	5		9		10	9	6	10	8		10	
M	10	6		10		11	10	7	11	9		11	
J	11	7		11		12	11	8	12	10		12	
V	12	8		12		13	12	9	13	11		13	
S	13	9		13		14	13	10	14	12		14	
D	14	10		14		15	14	11	15	13		15	
L	15	11		15		16	15	12	16	14		16	
M	16	12		16		17	16	13	17	15		17	
M	17	13		17		18	17	14	18	16		18	
J	18	14		18		19	18	15	19	17		19	
V	19	15		19		20	19	16	20	18		20	
S	20	16		20		21	20	17	21	19		21	
D	21	17		21		22	21	18	22	20		22	
L	22	18		22		23	22	19	23	21		23	
M	23	19		23		24	23	20	24	22		24	
M	24	20		24		25	24	21	25	23		25	
J	25	21		25		26	25	22	26	24		26	
V	26	22		26		27	26	23	27	25		27	
S	27	23		27		28	27	24	28	26		28	
D	28	24		28		29	28	25	29	27		29	
L	29	25		29		30	29	26	30	28		30	
M	30	26		30		31	30	27	31	29		31	
M	31	27		31				28		30			
J		28						29					
V		29						30					
S		30						31					
D		31											

Club Santandreu
H. Aguirre
Germán Barquín

Fiestas y Fiestas
 Sábados, Puentes y Vacaciones

Total 223
 Faltan 0,75
 Días a trabajar = 223,75 x 8 = 1790 Horas Laborables. días laborables

91/49434

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento del artículo 4º, del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Unidad de Media-

ción, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, a las trece horas del día 22 de julio de 1991, han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada «Agrupación de Empresarios de Hostelería y Turismo del Valle de Camaleño», cuyos ámbitos territorial y profesional son: El Valle de Camaleño de Cantabria y la libre asociación de empresarios que ejercen actividades económicas comprendidas en el sector de hostelería, artesanos y elaboradores de productos típicos del citado Valle de Camaleño, siendo los firman-

tes del acta de constitución doña Ana Rivas González, con documento nacional de identidad número 72.124.157; don Ángel Lama Álvarez de Miranda, con documento nacional de identidad número 13.660.960; don Fermín Guerra García, con documento nacional de identidad número 14.416.388; don Vicente Puertas Bárcena, con documento nacional de identidad número 72.121.370; don Jesús Velarde Gutiérrez, con documento nacional de identidad número 13.881.022; don Jesús Prellezo García, con documento nacional de identidad número 13.969.574; don Santos del Hoyo Gómez, con documento nacional de identidad número 72.121.313, y don Juan Manuel Guerra García, con documento nacional de identidad número 13.970.450.

Santander, 26 de julio de 1991.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

91/50223

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 25 de junio de 1991, dictó el siguiente:

Decreto

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, nombra tenientes de alcalde de este Ayuntamiento y por este orden, a los siguientes concejales:

—Don José Darío Fernández Gómez, primer teniente de alcalde.

—Don José Francisco Díaz Marcano, segundo teniente de alcalde.

—Don José María Postigo Pérez, tercer teniente de alcalde.

—Don Bienvenido Ezpeleta Bermejo, cuarto teniente de alcalde.

Los anteriormente nombrados, junto con esta Alcaldía-Presidencia, integrarán la Comisión de Gobierno.

Al amparo de lo establecido en el artículo 21.3 y 23.2 b) de la referida Ley, delego en la Comisión de Gobierno citada las siguientes atribuciones:

- Concesión de licencias de obras mayores.
- Concesión de las licencias de actividades molestas que en cada caso estime por conveniente.
- Autorizar gastos y ordenar pagos que excedan de 750.000 pesetas.
- Contratar obras o servicios cuya cuantía exceda de 1.000.000 de pesetas.

Notifíquese este decreto a los nombrados y dese cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que celebre.

Publíquese asimismo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en los medios de difusión que según costumbre proceda.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 46 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los Corrales de Buelna a 17 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49306

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por Decreto de fecha 2 de julio actual, esta Alcaldía ha resuelto efectuar las siguientes delegaciones:

a) En la Comisión de Gobierno el otorgamiento de licencias urbanísticas que requieran proyecto técnico para su ejecución, así como los informes a emitir en los expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, reservándose el señor alcalde la concesión de licencias menores, de las que deberá de dar cuenta a la Comisión de Gobierno.

b) En la teniente de alcalde doña María del Carmen Cayón Barrio, la disposición de gastos que no rebasen las 100.000 pesetas, así como la firma de correspondencia de mero trámite.

En cualquier momento el señor alcalde podrá avocar las competencias delegadas.

Cartes, 24 de julio de 1991.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

91/50401

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

ANUNCIO

El próximo día 23 de agosto y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de un permiso de rececho de macho de venado, por el procedimiento de puja a la llana, durante diez minutos.

La zona de rececho será en terreno de la reserva nacional de caza del Saja y durante tres días en fechas no festivas, incluidas entre los días 16 de septiembre y 14 de octubre, previo acuerdo entre el titular del permiso de caza y el guarda acompañante.

La cuota de entrada (a ingresar en el Servicio de Montes) del permiso es de 25.000 pesetas y será por cuenta del adjudicatario, así como los gastos del anuncio.

El precio de arranque de la subasta será de 150.000 pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

El pliego de condiciones y demás particularidades se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

Vega de Liébana a 30 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/50160

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**ANUNCIO**

Terminadas las operaciones de formación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de un mes.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Rionansa, 24 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/50155

AYUNTAMIENTO DE CARTES**ANUNCIO**

Finalizados los trabajos de renovación del padrón municipal de habitantes, referido al 1 de marzo de 1991, remitidos por la Delegación Provincial de Estadística los listados de residentes presentes y ausentes y de transeúntes, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de julio actual acordó su aprobación y que se exponga al público el padrón renovado durante el plazo de un mes, según lo dispone el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Cartes, 29 de julio de 1991.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

91/50402

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de julio de 1991, la renovación del padrón municipal de habitantes referido al día 1 de marzo de 1991, el expediente estará expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que los interesados puedan interponer ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Asimismo y dentro del plazo indicado, todo interesado podrá solicitar información sobre su inclusión en el padrón, resumen numérico del mismo y, si lo estimara conveniente, sobre la hoja de inscripción padronal por él cumplimentada, pudiendo examinar la correspondiente documentación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Beranga a 29 de julio de 1991.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

91/50149

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 723/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número 723/90, a instancias de don Jesús Ángel Pastor Pérez, contra don Francisco Vélez Adan, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—Urbana. Solar edificable en término de la ciudad de Torrelavega, mies del Valle, sitio de Las Sillas, que mide 5 carros 756 milésimas o 10 áreas 30 centiáreas. Linda: Norte, carretera vecinal y después la finca anterior; Sur y Este, dicha carretera y finca de don Isaac Escalante y don José Pozueta, y Oeste, camino o carretera vecina de 4 metros de anchura abierta por don Manuel López Laguillo para servicio de esta finca y el resto que quedó de su propietario.

Su valor es 1.000.000 de pesetas.

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 1 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 29 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de noviembre, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las diez, bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente número 386700064000691, el importe del 20% del tipo de las subastas.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujar a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiera justipreciado el bien.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que en caso de existir varios lotes, este saldrá a subasta, en primera lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para esta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Sólo la adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

11. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los nueve días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está depositado en Torrelavega, mies del Valle, a cargo de don Francisco Vélez Adan.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al apremiado, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/50206

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 799/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 799/89, a instancias de don Acacio Martínez González, contra doña Anselma Betegón Gavilán, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—Urbana. Prado sito en Torrelavega, mies de La Viña, que mide 5 áreas 62 centiáreas y linda: Norte y Este, con otra descrita anteriormente; Sur, don Isidro Bustamante, y Oeste, con la carretera general de San-

tander a Valladolid en una línea de 12 metros 50 centímetros. Dentro del perímetro de esta finca se ha construido un taller de carros y una tejavana dedicada a secadero de madera.

Su valor es 2.500.000 pesetas.

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 1 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 29 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de noviembre, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las once, bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente número 38670064007890, el importe del 20% del tipo de las subastas.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujar a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que en caso de existir varios lotes, estos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Sólo la adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

11. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose

dose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los nueve días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está depositado en Torrelavega, mies de La Viña, a cargo de doña Anselma Betegón Gavilán.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/50404

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 78/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos del número 78/91, seguidos a instancias de don Santiago Pérez Baltar, don Pedro Palacios Casanueva y don Manuel Fernández Zamanillo, contra «Cántabra de Decoración, S. L.» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de septiembre, a las once horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Cántabra de Decoración, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de julio de 1991.—Firma ilegible.

91/50041

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 660/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 660/90, seguidos a instancia de don Juan

Carlos Horta Luceño, contra «Planitec, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de septiembre, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Planitec, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/50217

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 267/91

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 267/91, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Isabel Pérez-Peña Higuera, doña Margarita Villar Arratia y doña Pilar Huerta Pérez, contra la empresa «Telecopias del Principado, S. L.», sobre rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda deducida por doña María Isabel Pérez-Peña Higuera, doña Margarita Villar Arratia y doña Pilar Huerta Pérez, contra la empresa «Telecopias del Principado, S. L.», sobre rescisión, debo declarar y declaro con efectos de esta resolución resuelto y extinguido el contrato de trabajo que viene vinculando a las actoras y a la empresa demandada, debiendo condenar y condenando a la citada empresa, a estar y pasar por dicha declaración y a abonar a las actoras, las cantidades de 175.416, 208.093 y 175.416 pesetas respectivamente en concepto de indemnización, sin hacer pronunciamiento alguno de responsabilidad respecto al Fondo de Garantía Salarial en los presentes autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa consignación si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5463/000/65/0297/91, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva de notificación en legal forma

a la empresa «Telecopias del Principado, S. L.» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 15 de julio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/48484

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 652/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 652/90, seguidos a instancia de don Raimundo de Celis García, contra «Planitec, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de septiembre, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Planitec, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/50214

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 410/90

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 410/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Muñoz Rubio, don Domingo Miguel Higuera, doña Lorenza de la Granja Fuentes, don Esteban Sánchez Ortiz, don Francisco Muñoz Zúñiga, don Camilo García Terán y don Eduardo Gómez Gómez, contra la empresa de don Francisco y don Isidro Palomera Lago («Limpiezas Fransis, S. C.»), sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando en parte la demanda deducida por los actores que luego se dirán, contra la empresa de don Francisco y don Isidro Palomera Lago («Limpiezas Fransis, S. C.») y la empresa «Aje, S. A.», sobre cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas codemandadas citadas a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don Francisco Muñoz Rubio, la de 56.075 pesetas; a don Domingo Miguel Higuera, la de 49.891 pesetas; a doña Lorenza de

la Granja Fuentes, la de 49.891 pesetas; a don Esteban Sánchez Ortiz, la de 49.891 pesetas; a don Francisco Muñoz Zúñiga, la de 34.757 pesetas; a don Camilo García Terán, la de 60.072 pesetas, y a don Eduardo Gómez Gómez, la de 58.890 pestas, desestimando en lo demás la demanda formulada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa de don Francisco y don Isidro Palomera Lago («Limpiezas Fransis, S. C.»), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 12 de julio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/48485

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 440/90

Por así haberlo acordado en los autos de juicio civil de cognición número 440/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Armando Cuesta González, mayor de edad, casado y vecino de Santander, contra doña Carmen Quijano Armizo y contra las personas que se crean con derecho a la subrogación, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a medio del presente se emplaza a doña Carmen Quijano Armizo, así como a las personas ignoradas que se crean con derecho a la subrogación, para que en el término de seis días, comparezcan en autos, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieren serán declaradas en rebeldía, dándose por contestada la demanda siguiendo el juicio su curso.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a las personas antedichas y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 10 de julio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/48498

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

Expediente número 566/89

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 566/89, seguido en este Juzgado a instancia de don Ignacio Díez Sánchez y doña Guadalupe R. Díaz Ávila, representados por el procurador señor González Morales, contra don José María Díez de Castellvi, don Emilio García Pistoni, «Empresa Auxiliar de la Industria Auxini», y contra las esposas

de los demandados, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del R. H., representados por el procurador señor Llanos García, sobre reclamación de cantidad por culpa extracontractual o aquiliana, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 20 de abril de 1991. El ilustrísimo señor don Jesús Santiago Delgado Cruces, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de don Ignacio Díaz Sánchez y doña Guadalupe R. Díaz Ávila y en su representación el procurador de los Tribunales don Juan Antonio González Morales, y en su defensa el letrado don Esteban Ortega Morales, contra don José María Díaz de Castellvi, don Emilio García Pistoni, declarados en rebeldía, y contra la «Empresa Auxiliar de la Industria Auxini, S. A.», representada por el procurador don Juan Antonio Llanos García, y dirigida por el letrado don Juan José Cabo Gómez.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor González Morales, en nombre y representación de don Ignacio Díaz Sánchez y doña Guadalupe Rosario Díaz Ávila, contra la «Empresa Auxiliar de la Industria Auxini, S. A.», representada por el procurador señor Llanos García, y contra don José María Díaz de Castellvi y don Emilio García Pistoni, y sus respectivas esposas, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del R. H., debo condenar y condeno a dichos demandados solidariamente a que abonen a doña Guadalupe Rosario Díaz Ávila la cantidad de 39.900 pesetas y don Ignacio Díaz Sánchez, 50.000 pesetas por las lesiones sufridas y en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia y corresponda al importe que dicho señor hubiera debido de satisfacer en febrero de 1988, para adquirir otro turismo de iguales características y antigüedad al siniestrado de su propiedad, absolviendo a los demandados de las demás pretensiones deducidas en su contra e imponiendo las costas causadas a los demandados en razón de vencimiento. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Jesús S. Delgado Cruces. Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don José María Díaz de Castellvi y don Emilio García Pistoni, cuyos últimos domicilios les tuvieron en Santander, General Dávila, número 17, portal 9-1.º izquierda, y San Fernando, número 16, respectivamente, expido y firmo el presente, en Santander a 5 de julio de 1991.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

91/48185

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 33/91

En virtud de resolución del señor juez de instrucción dictada en este día en juicio de faltas 33/91-C, se cita a doña M. Pilar Saiz Morales para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 23 de octubre, a las once cuarenta y cinco horas, como denunciante.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de prueba de que intenten valerse y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente a dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario del Juzgado de Instrucción o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 25 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/49989

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958